



Año CXI

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de marzo de 2015

Nº 27749

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución Nº 123
(De jueves 19 de marzo de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE EFRAÍN ANTONIO MEDINA NÚÑEZ COMO DIRECTOR GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 0111
(De viernes 13 de febrero de 2015)

DE LA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD, PÚBLICAS Y PRIVADAS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 119
(De viernes 13 de marzo de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN EL PRINCIPIO ACTIVO TRIMETOPRIM/SULFAMETOXAZOL

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 149
(De martes 10 de marzo de 2015)

POR LA CUAL SE DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. Nº 023-2015
(De jueves 26 de febrero de 2015)

QUE REGULA LO REFERENTE AL SERVICIO DE DESGUACE DE NAVES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº S/N
(De viernes 31 de octubre de 2014)

POR EL CUAL SE DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA EN LA PRESENTE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, Y EN CONSECUENCIA, ORDENAN EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN N° 123
De 19 de marzo de 2015

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Efraín Antonio Medina Núñez como director general de la Lotería Nacional de Beneficencia, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 20 de 23 de febrero de 2015;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director general de la Lotería Nacional de Beneficencia;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 19 de marzo de 2015, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar al ciudadano Efraín Antonio Medina Núñez como director general de la Lotería Nacional de Beneficencia.

RESUELVE:

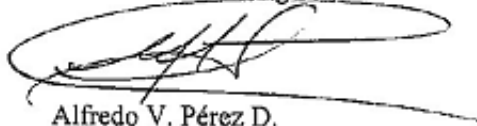
1. Aprobar el nombramiento de Efraín Antonio Medina Núñez como director general de la Lotería Nacional de Beneficencia, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la

República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 20 de 23 de febrero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

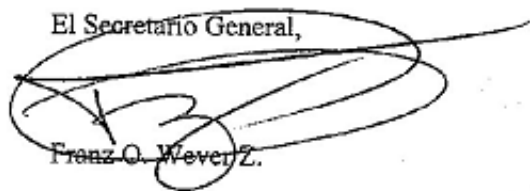
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

El Presidente Encargado,



Alfredo V. Pérez D.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 0111
(De 13 de febrero de 2015)

De la vigilancia de las instalaciones de salud, públicas y privadas



CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, normar, reglamentar y vigilar el funcionamiento de las instalaciones de salud y del ejercicio de las profesiones del Sector Salud.

Que debido a la creciente problemática del ejercicio profesional y técnico por personal no idóneo y del funcionamiento de las instalaciones de salud, dedicadas a la atención integral de la salud de la población, es necesario mantener un Sistema de Vigilancia Sanitaria oportuno, permanente y continuo.

Que debido al aumento de las instalaciones de salud, a nivel nacional, y a la descentralización de las responsabilidades, de los niveles regionales y locales, es necesario la participación activa de dichas direcciones en las actividades de vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en sus áreas sanitarias, para garantizar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos vigentes y evitar la vulneración de los derechos de los particulares.

Que es deber y responsabilidad ineludible del Ministerio de Salud, procurar y garantizar que la población reciba servicios de salud oportunos, seguros, confiables y de calidad.

Que en atención a lo antes indicado, este despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: Ordenar a las Direcciones Regionales de Salud, a través de sus niveles locales, a realizar una vigilancia sanitaria integral efectiva y oportuna, de todas las instalaciones de salud públicas y privadas, en su respectiva jurisdicción sanitaria, incluyendo los servicios veterinarios, estéticas y afines.

Artículo Segundo: Prohibir a las clínicas, centros médicos, consultorios populares, policentros, u otras instalaciones de salud, públicas y privadas, que realizan atención de salud a la población, a contratar médicos internos, médicos residentes, médicos generales o especialistas u otros profesionales y técnicos de la salud que no sean idóneos, para ejercer libremente tales profesiones. Los responsables de los establecimientos deben llevar un registro de los profesionales de la salud con su número de idoneidad y copia de la misma, a fin de comprobar con las autoridades la veracidad de la información, cuando se realicen las inspecciones.

Artículo Tercero: Ordenar a todas las instalaciones de salud a remitir anualmente y ante cualquier cambio del personal a las direcciones regionales, a través de los niveles locales, el listado del personal en la cual consten los nombres de los profesionales y técnicos de la salud de planta de dichas instituciones. Se debe enviar en los primeros días del mes de enero y cuando se de ingreso a nuevo personal.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0111 de 13 de febrero de 2015.
De la vigilancia de las instalaciones de salud, públicas y privadas.

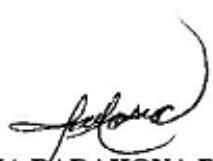
Artículo Cuarto: Las direcciones regionales de salud del país, deberán remitir anualmente a la Dirección General de Salud Pública y al Consejo Técnico de Salud el censo correspondiente a todas las instalaciones, públicas y privadas, dedicadas a la atención de salud de la población, ubicadas en su área sanitaria de responsabilidad.

Artículo Quinto: La Dirección General de Salud Pública, sancionará las infracciones cometidas de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario y demás disposiciones legales vigentes, que regulan la materia.

Artículo Sexto: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

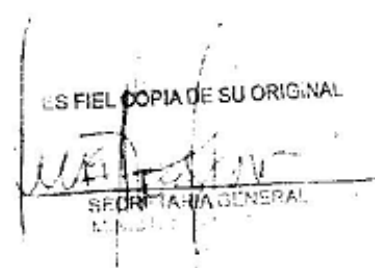
Fundamento de Derecho: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Dra. ITZA BARAHONA DE MOSCA
Directora General de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCIÓN No. 119
De 13 de Mayo de 2015)

"Por la cual se establecen nuevas disposiciones de seguridad para la comercialización de los productos que contienen el principio activo TRIMETOPRIM/SULFAMETOXAZOL"

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que Health Canadá llevó a cabo una revisión de seguridad para evaluar la información disponible sobre el posible riesgo de trombocitopenia inmune inducida por medicamentos con productos que contengan Sulfametoxazol y/o Trimetoprim (SMX-TMP).

Que la Food and Drug Administration de los Estados Unidos (FDA) ha anunciado cambios en la información de prescripción para los productos que contienen SMX-TMP.

Que el Sulfametoxazol (SMX) y el Trimetoprim (TMP) son antibióticos que se pueden utilizar solos o en combinación.

Que una serie de reportes de casos de trombocitopenia asociada con SMX-TMP se han publicado en los últimos años, que se identificaron tres estudios poblacionales dentro de la literatura médica que al analizarlos mostraron un aumento del riesgo de trombocitopenia con el uso de TMP-SMX y que parece aumentar en algunos pacientes tales como aquellos con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Que Health Canadá ha recibido 130 notificaciones de reacciones adversas de trombocitopenia con el uso de productos que contienen SMX-TMP, y un desenlace fatal se reportó en 12 de estos casos, por lo que teniendo en cuenta los estudios y reportes de los casos, es posible que SMX/TMP puede contribuir al desarrollo de trombocitopenia inmune inducida por medicamentos en algunos pacientes, pero en general la incidencia de esta reacción ser muy baja.

La información de prescripción de Estados Unidos incluye una advertencia sobre el riesgo de trombocitopenia inmune y una contraindicación en pacientes alérgicos a SMX-TMP o con antecedentes de trombocitopenia inducida por drogas.

Actualmente Health Canadá está trabajando con los fabricantes para actualizar la información de prescripción para los productos que contienen SMX-TMP y esta información incluirá una nueva contraindicación indicando que los productos que contienen SMX-TMP no deben utilizarse en pacientes con hipersensibilidad conocida incluyendo antecedentes de trombocitopenia inmune inducida por medicamentos.

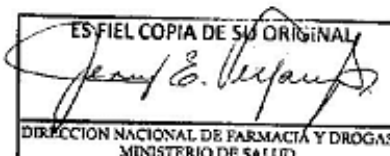
Que el artículo 175 de la Ley No.1 del 10 de enero del 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana señala que sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores.

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los titulares y empresas que fabrican, distribuyen y/o comercializan, en el territorio nacional, productos comerciales que contienen en su formulación los principios activos Trimetoprim/Sulfametoxazol que deben realizar las siguientes modificaciones a la información para prescribir, monografía e inserto:

- Contraindicaciones:
 - Trimetoprim/Sulfametoxazol está contraindicado en pacientes con hipersensibilidad conocida a estos principios activos y en pacientes con antecedentes de trombocitopenia inmune inducida por medicamentos.
- Sección de Advertencias y Precauciones de Uso:
 - La trombocitopenia inducida por el Trimetoprim/Sulfametoxazol puede ser una mediada por un trastorno inmune. Los casos graves de trombocitopenia que son fatales o potencialmente mortales han sido reportados.
 - La trombocitopenia normalmente se resuelve en una semana tras la interrupción del Trimetoprim/Sulfametoxazol.



(Continuación de la Resolución No. 119 de 13 de MARZO de 2015)

ARTÍCULO SEGUNDO: Si alguno de los productos registrados con Trimetoprim/Sulfametoxazol ya tiene en la Información para Prescribir, Monografía e Inserto la información solicitada o similar no deberán realizar dicha modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Estas medidas, aplican tanto para los medicamentos innovadores como a genéricos que contengan como principios activos Trimetoprim/Sulfametoxazol.

ARTÍCULO CUARTO: Esta disposición se aplica tanto a los productos ya registrados, a los productos en proceso de registro sanitario, productos en proceso de renovación de registro sanitario y a todas las nuevas solicitudes de registro sanitario de productos que contengan Trimetoprim/Sulfametoxazol.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los titulares y empresas que fabrican, distribuyen y/o comercializan productos con Trimetoprim/Sulfametoxazol, que se otorga un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Resolución, para presentar a la Sección de Modificaciones del Departamento de Registro Sanitario, las modificaciones descritas en el artículo primero de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 1 de 10 de enero de 2001.
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.
Decreto Ejecutivo 147 de 26 de febrero de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENNY E. VERGARA S.
DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 149
(De 10 de Marzo de 2015)

**“Por la cual se designa los miembros de la Comisión Técnica Permanente para el
Desarrollo del Recursos Humanos en Salud”**

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de Panamá establece que “Los sectores gubernamentales de salud, incluyendo sus instituciones autónomas y semiautónomas, integranse orgánica y funcionalmente”, por lo que se requiere definir políticas, metas y programas de Recursos Humanos en forma articulada adoptando de manera urgente todos los procedimientos administrativos que habiliten la integración de los mismos.

Que se hace necesario enfatizar inicialmente esta coordinación para el desarrollo adecuado de Recursos Humanos de Salud, tanto en cantidad como en calidad a fin de facilitar la planificación, capacitación y utilización de estos, de acuerdo con las políticas y estrategias de Salud formulada.

Que la Ley N°89 de 1 de noviembre de 2013, Que modifica la Ley N°69 de 2013, que autoriza la contratación de profesionales y técnicos de la salud extranjeros de manera temporal por servicios profesionales menciona, en su artículo 18, que el Ministerio de Salud, como ente rector, con el fin de garantizar la formación de profesionales y técnicos de salud, instalará una Comisión Técnica Permanente.

Que la Resolución No.1166 de 27 de noviembre de 2013, en su artículo primero, resuelve instalar la Comisión Técnica Permanente para la formulación de planes quinquenales para la formación, desarrollo de competencias y producción de la fuerza laboral de salud, cuyas reuniones se realizarán en el Ministerio de Salud.

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º1 de 13 de enero de 2015, se reglamenta las disposiciones de la Ley 89 de 1 de noviembre de 2013, concernientes a la Comisión Técnica Permanente para garantizar la formación de profesionales y carreras técnicas de salud.

Que se hace necesario designar los miembros de la Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, estará conformada así:

1. Ministro(a) de Salud o a quien él delegue, quien la presidirá y coordinará.
2. El Director(a) General de la Caja de Seguro Social o a quien él delegue.
3. Un (1) representante escogido de entre las universidades oficiales.
4. Un (1) representante de las sociedades médicas especializadas correspondiente a la disciplina en cuestión escogido por el Colegio Médico de Panamá.
5. Un (1) representante de los gremios de salud legalmente constituido, cuando se trate de asuntos relacionados con su respectiva disciplina, quien participará con voz y voto exclusivamente en la discusión del punto específico objeto de la citación

ARTÍCULO SEGUNDO Los representantes de la Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, contemplados en los numerales 4 y 5, participaran por un periodo de tres (3) años. Culinado este periodo, cada Institución deberá asignar el nuevo representante en un periodo no mayor de treinta (30) días

calendario. De no proceder con dicha designación, el Ministro de Salud procederá a asignar al respectivo representante.

ARTÍCULO TERCERO: Cada uno de los miembros de Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, tendrá asignados un suplente, quien ostentará los mismos deberes y derechos que el miembro titular en su ausencia.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros de la Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo del Recursos Humanos en Salud actuarán Ad-Honorem.

ARTÍCULO QUINTO: Un representante de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior del Ministerio de Educación, podrá participar en las reuniones de la Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, en calidad de observador.

ARTÍCULO SEXTO: Personal del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, podrán participar en las reuniones de la Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, en calidad de asesores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se designan a los siguientes miembros de la Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud:

- **MINISTERIO DE SALUD**
PRINCIPAL: DRA. DAYARA MARTÍNEZ, CIP 8-744-76
SUPLENTE: MGTRA. ILSE SANTOS, CIP 6-647-2324
DR. MARCOS YOUNG, CIP 8-255-59 (ASESOR)
- **CAJA DE SEGURO SOCIAL**
PRINCIPAL: DRA. RITA TRUJILLO, CIP 4-138-1206
SUPLENTE: DRA. MARÍA VARGAS, CIP 4-151-859
DR. JORGE PINEDA, CIP N-20-926 (ASESOR)
- **APEC: ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE ESTADÍSTICAS DE SALUD**
PRINCIPAL: LIC. ÁNGEL AROSEMENA, CIP 8-750-103
SUPLENTE: LIC. CECILIO TRIANA, CIP 8-727-791
- **COLEGIO NACIONAL DE FARMACÉUTICOS**
PRINCIPAL: LIC. DALYS DE TORRES, CIP 9-130-584
SUPLENTE: LIC. JUAN CORREA, CIP 8-721-1815
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRACTICANTES Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA (ANPATE)**
PRINCIPAL: LIC. CARLOS PERALTA, CIP 8-445-715
SUPLENTE: LIC. JORGE PERÉZ, CIP 8-303-942
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ (ANEP)**
PRINCIPAL: LIC. MAYANÍN ESTHER RODRÍGUEZ CAICEDO, CIP 3-81-890
SUPLENTE: LIC. CECILIA PÉREZ RODRÍGUEZ, CIP 8-162-869
- **COLEGIO NACIONAL DE LABORATORIOS CLÍNICOS (CONALAC)**
PRINCIPAL: LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, CIP 8-705-13
SUPLENTE: LIC. ANSWARD LEIVA, CIP 4-710-2211
- **COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL)**
PRINCIPAL: DR. ALEJANDRO GANCCI, CIP PE-9-2339
SUPLENTE: DR. DOMINO MORENO, CIP 4-113-572



- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS DE RADIOLOGÍA MÉDICA (ANTERAMED)**
PRINCIPAL: TOBÍAS DE LEÓN, CIP 8-467-789
SUPLENTE: JUAN ALTAMIRANO, CIP 8-223-2420
- **ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (APITSA)**
PRINCIPAL: MAYRA BOTACIO, CIP 8-203-910
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PSICÓLOGOS DEL MINISTERIO DE SALUD (PSIDIMINSA)**
PRINCIPAL: LIC. LUIS ALVARADO, CIP 4-727-47
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE HISTOTECNÓLOGOS DE PANAMÁ (ANAHISPA)**
PRINCIPAL: LIC. ELIZABETH ARIAS, CIP 8-262-3
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASISTENTES DE FARMACIA (ANAF)**
PRINCIPAL: LIC. JOSÉ SÁNCHEZ, CIP 8-226-1407
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASISTENTES CLÍNICOS (ANAC)**
PRINCIPAL: HERIBERTO MORÁN VEGA, CIP 2-161-137
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA (ANAETOF)**
PRINCIPAL: LIC. YAMILETH DE PASQUALE, CIP 8-487-712
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS QUIRÚRGICOS (ANATO)**
PRINCIPAL: JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ, CIP 2-85-2132
- **ASOCIACIÓN DE TERAPÉUTAS OCUPACIONALES DE PANAMÁ (ATOP)**
PRINCIPAL: LIC. EFRAIN OTERO, CIP 4-722-2472
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS DE URGENCIAS MÉDICAS (ANTUM)**
PRINCIPAL: EMYLEIDY DEL ROSARIO B., CIP 2-156-130
- **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TERAPIA RESPIRATORIA (APTR)**
PRINCIPAL: OSMALDO MUÑOZ, CIP 8-810-231
- **ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (APCSS)**
PRINCIPAL: LIC. JULIO D. CASTILLO C., CIP 4-706-631
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASISTENTES DE LABORATORIOS CLÍNICOS (ANAALAC)**
PRINCIPAL: MARIELA MARTÍNEZ, CIP 8-476-980
- **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TÉCNICOS EN ORTOPEDIA (APTO)**
PRINCIPAL: VICTORIO MARTÍNEZ, CIP 8-776-2220
- **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE FISIOTERAPISTAS Y/O KINESIOLOGÍA (APAFIK)**
PRINCIPAL: LIC. JOSÉ PABLO JARAMILLO CIP 8-731-1625
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS DE ELECTROCARDIOGRAMA DE PANAMÁ (ANTEP)**
PRINCIPAL: PRÁXIDES PINZÓN, CIP 6-55-2629
- **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE NUTRICIONISTAS - DIETISTAS (APND)**
PRINCIPAL: JOSÉ RAMIRO LÓPEZ GUEVARA, CIP 9-721-1539
- **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES PARA LA SALUD (ANES)**
PRINCIPAL: EIRA EDITH MARTÍNEZ, CIP 4-226-808



- **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES SOCIALES DE PANAMÁ (ATSOP)**
PRINCIPAL: LIC. KENIA BATISTA, CIP 8-363-697
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASISTENTES DE SALUD (ANAS)**
PRINCIPAL: TIBURCIO CARRERA, CIP 9-141-94
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASISTENTES Y AUXILIARES DE FISIOTERAPIA**
PRINCIPAL: CLAUDIA GÁLVEZ, CIP 8-741-1835
- **ASOCIACIÓN DE GERONTÓLOGOS DE PANAMÁ (AGEPA)**
PRINCIPAL: LIC. ALFONSO MOSQUERA, CIP 5-711-2364
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE MALARIA, ARTRÓPODOS Y VECTORES (ANEMAF)**
PRINCIPAL: CRECENCIO VILLARREAL, CIP 2-119-159
- **COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS**
PRINCIPAL: LIC. RUBIELA BARNET, CIP 10-32-614
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ORTESIS Y PRÓTESIS**
PRINCIPAL: LIC. NINROD ARCHIBOLD, CIP 8-739-1597
- **COLEGIO NACIONAL DE FONOAUDIÓLOGOS (CONADEFO)**
PRINCIPAL: LIC. INGRID CÓRDOVA, CIP 8-274-636
- **COLEGIO DE AGRÓNOMOS DE PANAMÁ**
PRINCIPAL: LIC. FRANKLIN A. GARRIDO, CIP 6-42-912
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASISTENTES DE RADIOLOGOS**
PRINCIPAL: DIONISIO GUSTAVO FLORES, CIP 4-710-501
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE AUXILIARES DE ALIMENTOS**
PRINCIPAL: AURELIA N. PERLA, CIP 8-415-544
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CITÓTECNÓLOGOS DE PANAMÁ (ANACIPA)**
PRINCIPAL: LIC. MATILDE ONILA ECHEVER COLLADO, CIP 2-100-675
- **ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE ODONTOLOGÍA (ANTAO)**
PRINCIPAL: CARLOS QUINTERO, CIP 9-216-285
- **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE SALUD OCUPACIONAL (ANATSO)**
PRINCIPAL: AUGUSTO CASTILLO, CIP 4-100-2120
- **COLEGIO DE BIÓLOGOS DE PANAMÁ (COBIOPA)**
PRINCIPAL: MITZEL VILLARREAL, CIP 6-700-252
- **COLEGIO MÉDICO DE PANAMÁ**
PRINCIPAL: DR. RUBÉN CHAVARRÍA, CIP 8- 225-2729
SUPLENTE: DR. CARLOS OWENS, CIP 8-298-736
- **CONSEJO DE RECTORES UNIVERSITARIOS DE PANAMÁ**
PRINCIPAL: DR. ENRIQUE MENDOZA, CIP 8-129- 2007
SUPLENTE: DR. DANIEL PURCALLAS, CIP 1- 073-361-1
- **SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SENACYT)**
PRINCIPAL: ING. VIOLETTA CUMBERBATCH, CIP 8-704-1239 (ASESOR)
SUPLENTE: LIC. OMAIRA RODRÍGUEZ, CIP 8-767-813 (ASESOR)



ARTÍCULO OCTAVO: Será de obligatorio cumplimiento por parte de la Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, la formulación de los planes quinquenales para la formación, desarrollo de competencias y producción de la fuerza laboral de salud. Para tal fin, contará con un monitoreo y evaluación periódica de dichos planes.

ARTÍCULO NOVENO: La Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, deberá entregar la formulación de los planes quinquenales en un periodo no mayor de seis meses al Ministerio de Salud, contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, tendrá una Secretaría Técnica Operativa que funcionará en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las funciones de la Secretaría Técnica son:

- a. Preparar agenda y documentación.
- b. Citar a las reuniones.
- c. Coordinar comisiones de trabajo.
- d. Preparar propuestas de trabajo al pleno de la Comisión Técnica para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud.
- e. Llevar un archivo documental.
- f. Preparar informes periódicos de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su coordinador con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°89 de 1 de noviembre de 2013, Resolución No.1166 de 27 de noviembre de 2013 y Decreto Ejecutivo N°1 de 13 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

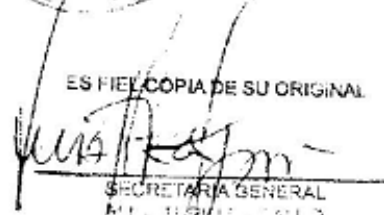

DR. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de salud



FJT/MY/DM/MQ/CL/ACB/YD



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No.023-2015**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, como una entidad del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que el numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus objetivos principales: administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que de acuerdo al Artículo 6 de la Ley No. 56 de 6 de agosto 2008, el Sistema Portuario Nacional está compuesto por todos los puertos, las marinas, las dársenas y demás instalaciones marítimas portuarias ubicadas en el territorio de la República, ya sean de administración pública o privada.

Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, se establece que la competencia de Autoridad Marítima de Panamá en materia portuaria comprende, entre otros, el régimen y la administración de los puertos estatales y su infraestructura; así como la elaboración y aplicación de reglamentos en materia portuaria.

Que el Artículo 13 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, establece que la Autoridad Marítima de Panamá ejercerá sus facultades respecto de las actividades portuarias y Servicios Marítimos Auxiliares, de manera coordinada entre sus distintas direcciones y departamentos, así como con las otras instituciones del Estado en el marco de una política de competitividad, transparencia y eficiencia, manteniendo un rol rector, supervisor y principalmente facilitador del ejercicio de los derechos otorgados, a fin de lograr el máximo desarrollo del sector portuario.

Que el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Artículo 119 de la Constitución también establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015.
Página No.2



económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que el Artículo 25 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, dispone que la Autoridad Marítima de Panamá, autorizará el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes y servicios del Estado, incluyendo la construcción y explotaciones de instalaciones marítimas o portuarias, así como la expedición de Licencias de Operación, a los particulares interesados en realizar actividades comerciales dentro de los recintos portuarios o áreas de competencia de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en la actualidad existen un número considerable de naves cuyos dueños han tomado la decisión de someterla al proceso de reciclaje, por lo que se hace indispensable contar con instalaciones adecuadas para prestar el servicio de reciclaje.

Que debido al creciente número de interesados en realizar la actividad de reciclaje de buques, la Autoridad Marítima de Panamá se ve en la obligación de regular el servicio, con la finalidad de que sea ejecutado de manera segura y ordenada.

Que los numerales 3 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señalan que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas, y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, así como establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.

Que las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI), se han elaborado a fin de brindar orientación a los Estados de Abanderamiento, Estados Rectores de Puertos y Estados Ribereños, sobre la consideración de las mejores prácticas en el proceso de desguace de naves a través de todo el ciclo de la vida útil del buque.

Que por los motivos antes descritos y en uso de las facultades establecidas por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que desee prestar el servicio de desguace de naves, deberá contar con una "Instalación para Desguace", y con su respectiva licencia de operación para la prestación del servicio marítimo auxiliar de desguace de naves emitida por la Autoridad Marítima de Panamá.

Dicha "Instalación de Desguace", deberá cumplir con lo siguiente:



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015.
Página No.3



1. Concesión de un astillero o;
2. "Instalación de Desguace de Naves" ubicada en un área otorgada en concesión por la Autoridad Marítima de Panamá o;
3. Área de terreno arrendada dentro de una Instalación portuaria o;
4. Terreno de propiedad privada apto para la actividad, previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Autoridad Marítima de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Todo astillero, concesionario o proveedor descrito en el Artículo anterior que desee prestar los servicios de desguace de naves fuera del recinto portuario o área concesionada designada para prestar el servicio, deberá contar con una autorización previa emitida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, quien podrá tomar de manera discrecional, todas las acciones necesarias que considere convenientes para salvaguardar la seguridad humana y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La solicitud de concesión de un área para el establecimiento de una "Instalación de Desguace de Naves" así como la solicitud de la Licencia de Operación para el Desguace de Naves, deberán ser presentadas mediante apoderado legal ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, y las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Concesiones, el Reglamento de Licencias de Operación de Servicios Marítimos Auxiliares y a la Ley General de Puertos.

Adicionalmente, a los requisitos establecidos en el reglamento y en la Ley, el solicitante de la Licencia de Operación del Servicio Marítimo Auxiliar para el Desguace de Naves, deberá acreditar que el mismo es arrendatario de un recinto portuario o concesionario de un astillero o de un área habilitada como "Instalación de Desguace de Naves".

ARTÍCULO CUARTO: Además de los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos para la solicitud de concesión del área para la "Instalación de Desguace de Naves" y la solicitud de Licencia de Operación para el Desguace de Naves, el solicitante adjuntará la documentación siguiente:

- Plan de Reciclaje de la Instalación de Desguace, el cual deberá incluir como mínimo:
 - Gestión de la Instalación
 - Funcionamiento de la Instalación
 - Enfoque para el cumplimiento en relación con la seguridad y la salud de los trabajadores
 - Enfoque para el cumplimiento de la Gestión Ambiental
 - Plan para la gestión de los materiales potencialmente peligrosos
 - Cualquier otra documentación que la Autoridad Marítima de Panamá considere necesaria



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015.
Página No.4



- Plan de gestión de desechos
- Plan de Contingencia
- Lista de materiales peligrosos que la instalación puede manejar incluyendo detalles afines de la instalación de reciclaje final
- Estudio de Impacto Ambiental
- Copia de los antecedentes y certificados que acreditan la competencia y experiencia del personal técnico que supervisará y ejecutará estas actividades
- Licencia de buzo avanzado si realizan operaciones submarinas
- Licencia de Soldadura submarina
- Certificado de desgasificación para trabajos en caliente, autorizado por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.
- La empresa deberá contar con los siguientes equipos para poder realizar los trabajos de desguace, lo cual es esencial para combatir el derrame de hidrocarburos:
 - a. Como mínimo 200 mts de barrera LCC.
 - b. Espumadora (Skimmer)
 - c. Material absorbente.
 - d. Fast tank
 - e. Piscinas para limpieza de equipo LCC.
 - f. Bomba para trasiego de hidrocarburos
 - g. Filtro separador de agua / hidrocarburos

ARTICULO QUINTO: Adicional a lo indicado en el Artículo anterior, el astillero o, concesionario de una "Instalación de Desguace de Naves" ubicada en un área otorgada en concesión por la Autoridad Marítima de Panamá, o el proveedor del servicio marítimo auxiliar de desguace de naves, deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

- Designar un Oficial de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, quien será responsable de mantener las condiciones de Seguridad y Salud óptimas para realizar las actividades en dichas instalaciones.
- Certificación de la limpieza y desgasificación (libre de gases tóxicos) de todos los tanques del buque.
- Contar con todas las herramientas técnicas de desguace (tales como pinzas hidráulicas, gatos hidráulicos, etc.) y su respectivo control de mantenimiento.
- Diques secos de suficiente capacidad para las naves en donde se debe contar por lo menos con un molinete (winche) de buena resolución (fuerza) además de un par de cabrestantes y su respectivo control de mantenimiento.
- El personal o los trabajadores deberán ser idóneos y contar con certificados y licencias de idoneidad, además de vasta experiencia. Deberán estar equipados con todo su equipo de seguridad personal (cascos, guantes, botas, etc.)



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015
Página No.5



- La instalación de reciclaje y desguace deberá contar con suficiente extintores contra incendio de buena capacidad.
- Personal electrotécnico para el desarmado de los equipos de navegación (Radar, CPS, Ecosonda, etc.) así como también para los equipos electrohidráulicos.
- Contar con un área de terreno lo suficientemente amplio para colocar todo el material desechado y de reciclaje para su posterior transporte y así evitar posibles contaminaciones al medio ambiente y acumulaciones de agua.
- Mantener el área con la señalización necesaria y adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: Todo astillero o concesionario de una "Instalación de Desguace de Naves" ubicada en un área otorgada en concesión por la Autoridad Marítima de Panamá, o proveedor del servicio marítimo auxiliar de desguace de naves, deberá notificar a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante memorial debidamente habilitado, el nombre de la nave, el nombre del propietario de la nave y la fecha de inicio de los trabajos, en un término no menor a cinco (5) días previos al inicio de la operación de desguace de una nave, a fin de que se otorgue la autorización por parte de la Autoridad Marítima de Panamá para realizar dicha operación en particular. Esta notificación deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- Copia autenticada del documento que acredite la propiedad de la Nave;
- Descripción del lugar o polígono donde se realizará la operación de desguace;
- Copia autenticada del contrato de servicio firmado entre el propietario de la nave y el concesionario o proveedor de servicios marítimos auxiliares. Certificado de cancelación de bandera;
- Paz y Salvo de la nave emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá;
- Indicar el destino o tratamiento final que se le dará a los restos de la actividad de desguace llevada a cabo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio marítimo auxiliar de desguace de naves deberán cumplir con la legislación vigente en cuanto las concesiones marítimo-portuarias, las licencias de operación, las normas ambientales, de seguridad y salud portuaria y demás disposiciones relacionadas con la prestación del servicio.

ARTICULO OCTAVO: La Autoridad Marítima de Panamá podrá suspender toda actividad de desguace de naves que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución. Para tales fines, se realizarán inspecciones periódicas de Seguridad y Salud Portuaria, así como también Auditorias de Seguridad y Salud Portuaria para la obtención del Certificado de Seguridad y Salud de la Instalación.



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015.
Página No.6



ARTÍCULO NOVENO: Se establece el cobro de CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00) por tonelada métrica para cada nave que sea desguazada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá tendrá la facultad de sancionar hasta un monto de Doscientos Mil Dólares con 00/100 (US\$200.000.00), a aquellas "Instalaciones de Desguace de Naves", que infrinjan, violen u omitan dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos de la presente Resolución los siguientes términos tendrán el significado que aquí se señala:

Desguace de Naves: se entiende todas las operaciones conexas, incluidos el amarre o la varada voluntaria, el desmantelamiento, la recuperación de los materiales y su reprocesamiento.

Instalación de Desguace: se entiende un lugar, un astillero o una instalación utilizada para el reciclaje de buques que esté autorizado o permitido para ese fin por las autoridades competentes del Estado en el que se encuentra.

Licencia de Operación: se entiende como la Autorización que expide la Autoridad Marítima de Panamá a las personas interesadas en la prestación de servicios marítimos auxiliares dentro de los distintos recintos portuarios del país y en las áreas donde la Autoridad Marítima de Panamá ejerce su competencia.

Material Peligroso: Se entienden los materiales que presentan un peligro para la salud humana o el medio ambiente identificados por el Código Marítimo Internacional de Mercancía Peligrosas, por sus siglas en inglés IMDG, el Convenio de Basilea o por otras autoridades o instrumentos internacionales.

Naves: Se entiende una embarcación, de cualquier tipo, que opere en el medio marino, incluidos los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes.

Plan de Desguace de la Instalación (PRI): se entiende por la documentación principal en la que la Administración se basará para autorizar una instalación de reciclaje de naves. Las inspecciones del lugar se utilizarán para verificar que el funcionamiento de la instalación se ajusta a lo descrito en el PRI. En el PRI se describirán plenamente las operaciones y procedimientos en vigor en la instalación de reciclaje de naves.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008.

mmk

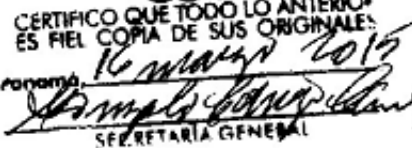
AA



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015.
Página No.7



Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008
Resolución J.D. No. 027 de 21 de enero de 2008
Acuerdo 9-76 de 24 de marzo de 1976.

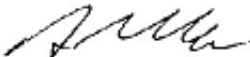

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES.
16 marzo 2015
panamá

SECRETARIA GENERAL

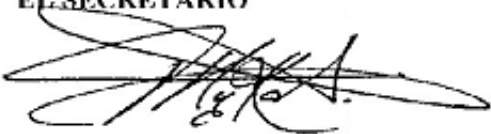
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAAH/JBP/

131

ENTRADA N° 274-09

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO CARLOS LINDO, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN No. 475-09 DE 6 DE MAYO DE 2009, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ.

MAGISTRADO PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Panamá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014).

VISTOS:

El licenciado Carlos Lindo en su propio nombre y representación ha presentado demanda contencioso administrativa de Nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Permiso de Construcción No. 475-09 de 6 de mayo de 2009, emitido por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá.

Mediante el acto demandado, se concede permiso de construcción para lo siguiente:

"EDIFICIO DE APTOS./NIV.300; AREA 1,784.152M2/NIV.-200; A. CERRADA 679.70M2, A. ABIERTA 233.53 M2, VEST/ESC.93.08M2,TINAQ. 10.50M2, TINAQ. 10.50M2,CTO. AIRE ACOND. 27.36M2, ESPEJO DE AGUA 37.10M2,CTO.ELECTRICO17.89M2,CTO.GENERADOR 16.20M2,CTO.TRANSFORMADOR 12.25M2, PARED DE AREA VACIA 268.5M2/NIV-100; A CERRADA 337.86 M2, A ABIERTA 106.03M2, VEST/ESC.58.90M2, A. VERDE 21M2, MACETERO 5M2, A ABIERTA SOLO PAREDES 102M2,NIV.000, A CERRADA 521.42M2, A. ABIERTA 86.28M2, VEST/ESC.90.25M2, A.VERDE 67.05M2, ESTAC/CIR.419.42M2, ACERA 47.27M2, MACETERO 9.8M2, CTO. GAS 12M2, NIV.100;



2

138

CERRADA 1,150 72M2, A ABIERTA 638.25M2,
VEST/ESC.18M2, MACETERO 2M2/NIV.200; A.
CERRADA 528.35M2, A. ABIERTA 17.50M2,
VEST/ESC.17.50M2, A SOCIAL ABIERTA 638.25M2,
JACUZZI 25M2, MACETERO 2M2/NIV.300; A
CERRADA 207.85M2, A. ABIERTA 37.10M, VEST/ESC.
1750M2, DEPOSITO 20.50M2/AZOTEA AREA
663.25M2, VER AL REVERSO."

A juicio de la parte actora, el acto impugnado vulnera el artículo 7 de la ley 9 de 25 de enero de 1973, sobre las funciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, considerando que no se observaron las reglas para mantener el desarrollo armónico y ordenado de los centro urbanos del país, potestad de esa dirección.

Igualmente, se estima como infringida la resolución 112-2003, proferida por el Ministerio de Vivienda, referente al plano de zonificación de los usos de suelo y las normas de desarrollo urbano para el corregimiento de San Francisco, según el cual en este corregimiento solo pueden edificarse edificios de planta baja y dos altos, sin embargo, el acto demandado otorga permiso de construcción para un edificio de más de dos altos.

Finalmente, a consideración del recurrente el acto impugnado también infringe el artículo segundo de la Resolución No. 13-91 de 19 de febrero de 1991, de la Dirección de Desarrollo Urbano por la cual se aprueba la modificación y actualización realizada a las disposiciones y excepciones sobre el uso residencial como complemento a las normas de desarrollo urbano vigentes para la ciudad de Panamá, según la cual es la Dirección de Obra y Construcciones Municipales la que determinará la altura máxima que corresponde a 2.40mts a la cual el propietario del predio dominante podrá construir su cerca cuando existen desniveles entre propiedades, y sea necesario construir muros de contención; sin embargo, el permiso de construcción en cuestión, supera en exceso ese máximo al permitir la altura construcción de un edificio de varios apartamentos.



3

139

I. CONTESTACIÓN DEL TRASLADO POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA

De la presente demanda se le corrió traslado a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, en virtud del cual rindió contestación a través de la escrito visible en fojas 36 y 37 del expediente, planteando fundamentalmente que del proyecto P.H. Punta Paitilla, en su análisis de anteproyecto se determinó que cumplió con todos los requisitos establecidos en las regulaciones prediales de la Norma de Zonificación Urbana R"-A(residencial de baja densidad), normativa especial para la urbanización Punta del Sol-Punta Paitilla establecida mediante Resolución Ministerial No. 21-92/MIVI de 19 de marzo de 1992) y ratificada en Resolución No. 112-03/MIVI de 22 de julio de 2003, que permite un máximo de 12.00 m de altura sobre el nivel de la calle. Así mismo con la aprobación de otras entidades públicas que tienen competencia en la aprobación de planos.

II. CONCEPTO DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista N° 946 de 24 de agosto de 2010, el representante del Ministerio Público, solicita a la Sala que se declare que no es ilegal el permiso de construcción 475-09 de 6 de mayo de 2009, sustentado en que se observó que el plano de construcción del P.H. Punta Paitilla, obtuvo la aprobación de todas las instancias que guardan relación con las regulaciones prediales relativas a la normativa de zonificación vigentes para los lotes donde se ubica la respectiva obra y de los acuerdos municipales que rigen en materia de elaboración y trámites de planos de construcción. Así mismo, que se atendió lo relativo a los límites de altura, puesto que el Ministerio de Vivienda en resolución 178 de 1 de junio de 2004, aprobó la tolerancia de altura de 4.00 metros adicionales a los 12.00 metros establecidos por la norma vigente.



III. DECISIÓN DE LA SALA.

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia pasar a dirimir el fondo del presente litigio.

Se ha expresado, que la presente demanda de nulidad tiene por objeto que se declare nulo, por ilegal, el Permiso de Construcción No. 475-09 de 6 de mayo de 2009, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Panamá. Vemos que dicho permiso autoriza la construcción de un edificio de apartamentos P.H. Punta Paitilla, con las especificaciones citadas previamente.

Importa iniciar este análisis acotando que las normas que regulan el permiso de construcción del Municipio de Panamá, lo constituye el Acuerdo 116 de 1996, en su Capítulo VIII, que comprende de sus artículos 12 al 18. Dichas normas tal y como se encontraban vigente al momento de emitirse el acto demandado expresan:

"Artículo 12: Los Permisos de Construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El permiso de Construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

Artículo 13: Para obtener el Permiso de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones y adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras o que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde consta descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio, o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra.

En aquellas en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de requerirá de un profesional residente, si indicara en la solicitud el nombre profesional del residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se



5

encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo que se desarrollen trabajos en tal lugar.

2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostáticas (o su equivalente, de acuerdo a la tecnología moderna) del plano revisado y registrado, el cual utilizará para la ejecución de la obra. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

3. Acompañar a esa solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad, para la prevención de incendios de Cuerpos de Bomberos de Panamá del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, el Certificado de Paz y Salvo Municipal y el recibo de pago de la Tarifa establecida en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 2007 a nombre del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (Fondo de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo).

4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.

Artículo 14: Presentados los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, previo avalúo de la obra, establecerá el Impuesto de Construcción respectivo conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Cuando se haya cancelado el Impuesto de Construcción sobre la base del valor estimado de la obra y conforme al procedimiento del Permiso Preliminar de Construcción establecido en el Artículo 19 del presente Acuerdo, al establecerse el monto del impuesto final a pagar, el solicitante deberá cancelar el monto diferencial del impuesto de recibir el Crédito correspondiente, según sea el caso.

Cuando se haya cancelado el Impuesto de Construcción sobre la base del avalúo por etapas de una misma obra y conforme al procedimiento de permiso por etapas de una misma obra, al solicitarse el Permiso de Construcción para la última etapa, se establecerá el valor final de la obra y el Impuesto total a pagar.

Artículo 15: Obtener el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el cual se otorgará cuando el propietario o interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considera casos pendientes la falta de atención de citas para audiencias, notificaciones y pago de multas.

Artículo 16: En la solicitud del Permiso de Construcción debe especificarse si el proyecto va



6

143

ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el Permiso de Construcción irán de acuerdo a las etapas de planos aprobados correspondientes.

Artículo 17: Una vez presentados todos los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales determinará los mecanismos expedidos que faculden al constructor a iniciar la obra.

El Permiso de Construcción será expedido en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación del Impuesto de Construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado.

En estos casos, la tarjeta de cancelación del impuesto servirá de constancia de que se han cumplido los requisitos establecidos en esta disposición.

Artículo 18: El Permiso de Construcción tendrá una validez por un periodo de tres (3) años. En los casos en los que exprese vigencia del Permiso y no se hayan producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a las cuales fue analizado el plano otorgado el Permiso de Construcción, sólo se requerirá una reválida del mismo.

Expirada la vigencia del Permiso de Construcción, y cuando las normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales fue analizado el plano hayan variado, se deberá obtener un nuevo Permiso de Construcción, el cual se otorgará en base a las normas vigentes. En los casos que el monto a pagar por el nuevo Permiso de Construcción sea mayor monto, este deberá acreditarse al nuevo impuesto a pagar."

Este Tribunal considerando que el acto acusado de ilegal fuera emitido en el año 2009, lo que a su juicio le impedía arribar a una conclusión final con relación a la vigencia y legalidad del permiso de construcción otorgado a la Sociedad Gisico Investment, S.A., dicta un auto para mejor proveer con fundamento en el artículo 62 de la Ley 135 de 1943, en el cual solicita a la Dirección de Obras Municipales del Municipio de Panamá, la situación jurídica actual del Permiso de Construcción No. 475-09 de 6 de mayo de 2009.



7

Al respecto, el Director de Obras Municipales del Municipio de Panamá, expresó fundamentalmente en documento que reposa en las fojas 126 y 127 del expediente, que en la actualidad el permiso de construcción 475-09, consta de permiso de ocupación No. 035-07-11 y además se realizó una adición al P. H. Punta Paitilla y consta del permiso No. 785-11.

Ahora bien, lo anterior también nos llevo a remitirnos al artículo 18 del Acuerdo 116 de 9 de julio de 1996, según el cual los permisos de construcción tienen un periodo de vigencia, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 18: El permiso de Construcción tendrá un validez por un periodo de 3 años. En los casos en que expire la vigencia del permiso y no se ha producido variante en las Normas de Desarrollo Urbano en cuales fuera analizado el plano y otorgado el permiso, solo se requerirá una revalida del mismo.

Expirada la vigencia del permiso, y cuando las Normas de de Desarrollo Urbano en las cuales fue analizado el plano haya variado, se deberá obtener un nuevo permiso, en el cual se otorgará en base a las normas vigentes. En los casos que el monto a pagar sea mayor al monto original, este deberá acreditarse al nuevo impuesto."

La norma citada pone de manifiesto, que el periodo para el cual se extiende un permiso de construcción dentro del Municipio de Panamá, es de tres años; y para que ese término se extienda se requerirá de una revalida siempre y cuando no hayan variado las Normas de Desarrollo Urbano; no obstante, en caso de que esas normas hayan variado se requiere un nuevo permiso.

En ese sentido, importa acotar que este Tribunal considerando que el acto acusado de ilegal fuera emitido en el año 2009, lo que a su juicio le impedía arribar a una conclusión final con relación a la vigencia y legalidad del permiso de construcción otorgado a la Sociedad Gisico Investment, S.A., dictó un auto para mejor proveer con fundamento en el artículo 62 de la Ley 135 de 1943, en el cual solicita a la Dirección de Obras Municipales del Municipio de Panamá, la



8

situación jurídica actual del Permiso de Construcción No. 475-09 de 6 de mayo de 2009.

Al respecto, el Director de Obras Municipales del Municipio de Panamá, expresó fundamentalmente en documento que reposa en las fojas 126 y 127 del expediente, que en la actualidad el permiso de construcción 475-09, consta de permiso de ocupación No. 035-07-11 y además se realizó una adición al P. H. Punta Paitilla y consta del permiso No. 785-11.

De lo planteado, extraemos que atendiendo que el permiso de construcción objeto de este análisis se expidió el 6 de mayo de 2009, este tenía vigencia por 3 años, es decir, hasta mayo de 2012, y que no existe constancia de que haya habido una revalida, como tampoco que se haya expedido un nuevo permiso de conformidad con ella artículo 18 del Acuerdo 116 de 1996, referido previamente, arribamos a la conclusión que el permiso de construcción No. 475-09 de 6 de mayo de 2009, perdió su vigencia de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 116 de 1996, referido previamente, dicho en otras palabras lo estipulado en dicho permiso ya surtió sus efectos, por tanto, que el objeto procesal no tiene vigencia, a consecuencia de que transcurrió el término para el cual se concedió. De allí, que a nuestro juicio no tendría ningún sentido que esta Sala entrara a decidir la ilegalidad imputada.

Sin embargo, debe establecerse por parte de este Tribunal un señalamiento de que en el futuro se debe ser más diligente en el trámite y decisión del proceso, como éste que denota vigencia para evitar que los particulares y específicamente en materia de construcción no cumplan o se ajusten a los reglamentos y leyes que establecen los requisitos que deben cumplirse para la construcción de P.H. en el distrito de Panamá. No obstante, como el objeto litigioso pierde su razón de ser se decreta la sustracción de materia.



9

145

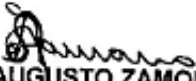
Sobre la base de lo expresado, considera este Tribunal que aplica en el presente caso el artículo 992 del Código Judicial que señala que: "en la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones objeto del proceso ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente".

El doctor JORGE FABREGA en su conocida obra "Estudios Procesales", se refiere a la figura sustracción de materia, de la manera siguiente: "Se trata de un instituto poco examinado por la doctrina que si bien la jurisprudencia se ha visto obligada a reconocerla. Es un medio de extinción de la pretensión constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes: no pudiendo el Tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida".

Por lo anterior, estimamos que este Tribunal se encuentra limitado a exteriorizar un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión planteada por los demandantes, en virtud de que el acto acusado de ilegal perdió vigencia al vencerse su periodo, por lo cual es viable aplicar en el presente el artículo 992 del Código Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Sala Contencioso Administrativa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN SUSTRACCIÓN DE MATERIA** en la presente acción contencioso administrativa de nulidad, y en consecuencia, **ORDENAN** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO




VÍCTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO

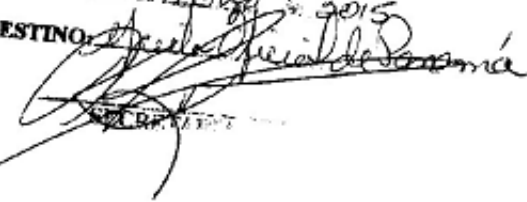

EFRÉN C. TELLO C.
MAGISTRADO

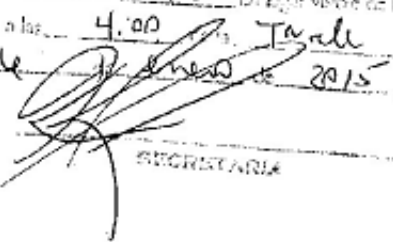

KATIA ROSAS
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE NOV. 7 DE enero
DEL 2015 A LAS 4:00
DE LA tarde Procurador de la
Administración

FIRMA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 18 de enero de 2015
DESTINO: Procurador de la
Administración

SECRETARIA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 42 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 p.m. Tarde
de hoy 6 de enero de 2015

SECRETARIA

AVISOS

AVISO PÚBLICO. En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, Sra. **KARINA SÁNCHEZ SOLANO**, mujer, dominicana, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-114358, con domicilio en Edificio Loreleil, Calle Primera Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, propietaria del establecimiento comercial denominado **EL CAMINO: CAFÉ Y MÁS**, que está amparado con el aviso de operación No. 2-714-2194-2013-379900, expedido en junio 2013, dedicado a las actividades de venta al por menor de comida, ubicado en la Calle Séptima Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, he traspasado dicho establecimiento comercial al Sr. **ARISTIDES MAURE FRANCO**, varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-68-167, Calle Primera Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito

de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, 2015. Atentamente, Karina Sánchez Solano, CIP. E-8-114358. L. 201-424172. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ERIC MIGUEL MONTENEGRO MORALES**, con cédula No. 4-118-1787, con establecimiento comercial denominado **KOPPAS CAFÉ**, ubicado en Avenida Héctor Santa Coloma, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 201661, le traspasa al señor **ELISEO TREJOS AIZPRUA**, con cédula No. 6-55-1309. L. 208-9586452. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la sociedad **RESTAURANTE Y CONVENCIONES, S.A.**, con RUC No. 1948338-1-731378, representante legal el señor **RAFAEL VIRZI**, con cédula No. 9-98-621, con establecimiento comercial denominado **TABERNA IL NONNO**, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 257125, le traspasa los derechos a la Sociedad **VIG INVERSIONES, S.A.**, con el RUC 155590540-2-2015, cuyo representante es **ISMAEL GUARDIA**, con cédula No. 8-814-228. L. 208-9587286. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la sociedad **RESTAURANTE Y CONVENCIONES, S.A.**, con RUC No. 1948338-1-731378, representante legal el señor **RAFAEL VIRZI**, con cédula No. 9-98-621, con establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE IL NONNO**, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 257124, le traspasa los derechos a la Sociedad **VIG INVERSIONES, S.A.**, con el RUC 155590540-2-2015, cuyo representante es **ISMAEL GUARDIA**, con cédula No. 8-814-228. L. 208-9587288. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,124 de 3 de marzo de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de marzo de 2015, al Folio/Ficha 661305, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CORTON BAY S.A.** . L. 201-424170. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,613 de 10 de marzo de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de marzo de 2015, al Folio/Ficha 682451, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SEMONT FINANCE INC.** . L. 201-424171. Única publicación.





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 0057-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que SANTOS SANCHEZ SOTO Y OTROS vecino (a) de ALCALDE DIAS
Corregimiento ALCALDE DIAS del Distrito de PANAMA portador (a) de la cedula N°:
2-80-829 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante
solicitud No. 2-981-12 según plano aprobado N°. 206-06-13739, adjudicación a título
oneroso de una parcela de tierra baldía con una superficie total de 0 HA + 8756.03 M2
Ubicada en la localidad de BELLA VISTA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de
PENONOMÉ Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE ISABEL SOTO PEREZ –
QUEBRADA LA MONA

SUR: CARRETERA A CHURUQUITA CHIQUITA A SAN JUAN DE DIOS DE 15.00
M2

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE VALDES

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE ISABEL SOTO PEREZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional
de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de
PAJONAL. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente
tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

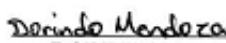
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

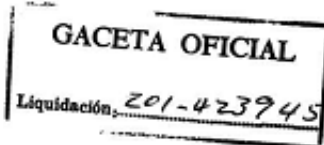
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 18 DE MARZO DE 2015.



DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE




DORINDO MENDOZA
SECRETARIO AD-HOC





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 059-15

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA
PROVINCIA DE COCLE

HACE SABER QUE:

Que ALFONSO MORENO CORONADO, vecino (a) de Panamá, Distrito de Panamá portador (a) de la Cédula No. 2-57-115, ARMANDO CORONADO MORAN, vecino (a) de El Rosario, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador (a) de la Cédula No. 8-219-2523, FRANKLIN CORONADO, vecino (a) de Santa Librada, Distrito de San Miguelito, portador (a) de la Cédula No. 8-379-655, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente con Predio No. 2042, según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 4141314004004, con Fecha 04 de diciembre de 2014, adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra, Baldía Adjudicable con una Superficie total de 7 HAS + 2070.18 METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de EL ROSARIO, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Tierra a otros Predios, Servidumbre Vial de 12:80, Carretera de Asfalto a El Rosario a la Interamericana, Servidumbre Vial de 20:00mts.

Sur: Eyda María Quiroz de Moreno, Jesús Rodríguez Cumbreira

Este: Jesús Rodríguez Cumbreira, Carretera de Asfalto a El Rosario a la Interamericana, Servidumbre Vial de 20:00mts.

Oeste: Carretera de Asfalto a El Rosario a la Interamericana, Servidumbre Vial de 20:00mts, Eyda María Quiroz de Moreno

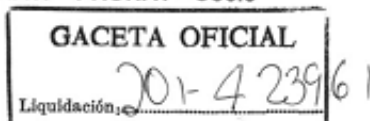
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de Penonomé, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 16 de marzo de 2015.

LICDO. DAN EL ROSAS ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
ANATI - Coclé



MARIA EUGENIA CESPÉDES
Secretaria AD-Hoc.
ANATI - PRONAT - Coclé



**REGION N°7 CHEPO.****EDICTO N° 8-7-066-2015.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, región 7- Chepo, provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **OMAIRA VEGA GONZALEZ** Vecino de **CAÑITA** corregimiento de **CAÑITA**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de Identidad personal **N°7-70-605**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **N° 8-7-257-12 DEL 2 DE AGOSTO**, del **2012**, según plano aprobado N° **805-02-24674 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **109Has + 3408.37m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **RIO ROMPE OLA** Corregimiento **CAÑITA**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JORGE ELIESER RUIZ BATISTA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCISCO ANTONIO DELGADO ACEVEDO.

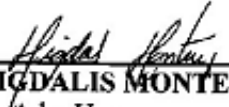
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ORLANDO BATISTA, JORGE ELIESER RUIZ BATISTA, CAMINO REAL DE 12.00 MTS. HACIA BUENOS AIRES Y HACIA BAJERIA.

OESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00MTS. , RIO ROMPE OLA.

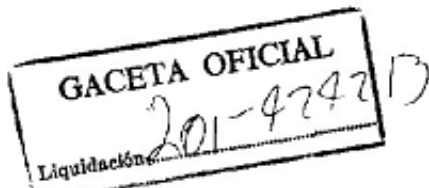
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **CAÑITA** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **10** días del mes de **MARZO** DE **2015**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador



EDICTO No. 385

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) ABRAHAM PEREZ SAMANIEGO Y MORAIMA ESTHER PEREZDE MAYORGA, panamenos, mayores de edad, con residencia en SantaLibrada No.2, cerca del INADHE, CALLE Leonida Jaen, telefonoNo.244-7888 o 6763-3138, portadores de la cedula de identidadpersonal No.8-208-789 y 8-317-994.....En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar

denominado CALLE 42 SUR, de la Barriada SANTOS JORGECorregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY CASA

distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	<u>CON. 27.50 MTS</u>
	<u>OCUPADO POR JOAQUIN CAICEDO Y</u>	
	<u>ADRIANA ALVARADO DE CAICEDO</u>	
SUR :	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	<u>CON. 25.76 MTS</u>
	<u>OCUPADO POR. XIOMARA HAYDEE APARICIO FLORES</u>	
ESTE :	<u>CALLE 42 SUR</u>	<u>CON. 14.37 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u>	<u>CON. 15.74 MTS</u>
	<u>OCUPADO POR OLGA ENRIQUE Y REINA ALFONCINA</u>	

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS CON NUEVEDECIMETROS CUADRADOS (400.09 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ

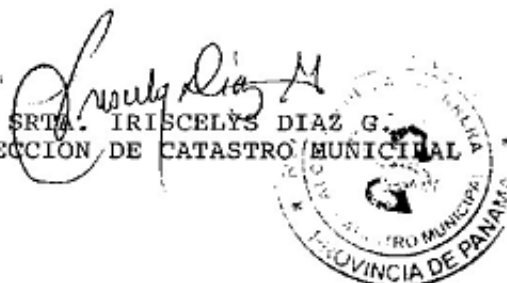
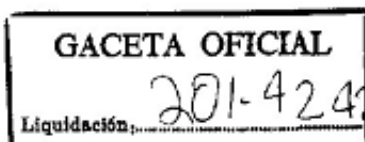
(10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de marzo de dos mil quinceALCALDE: (fdo.) **SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA**JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**Es fiel copia de su original
La Chorrera, cinco (5) de
marzo de dos mil quince

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**



EDICTO N° 10-15

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

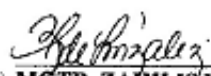
HACE SABER

Que el señor (a), **JONNATHAN YHAIR MARIN GALLARDO**, con cédula de identidad personal N° 7-707-2138, vecino (a) del, Corregimiento de **BETHANIA**, Distrito de **PANAMA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **5-1385-13**, según plano aprobado N° **501-02-2434**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **46HAS.+7507.64m²**, ubicada en la localidad de **LAS CUMBRES**, Corregimiento de **CAMOGANTI**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCISCO MIZAE
MURILLO URRUTIA Y CAMINO DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS
DE 10.80 METROS DE ANCHO
Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NELSON VALDESPINO
Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCISCO MIZAE
MURILLO URRUTIA
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCISCO MIZAE
MURILLO URRUTIA
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NELSON VALDESPINO,
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MELANIO AGUILAR
AGUILAR Y CAMINO DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS DE 10.80
METROS DE ANCHO

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **CAMOGANTI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fè a los 11 días del mes de **FEBRERO** del 2015.


MGTR. ZAHILYS VEGA

Funcionaria Sustanciadora de La Dirección
De Titulación y Regularización/Darién (a.i)


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-424302

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**



EDICTO N° 12-15

Suscriba Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

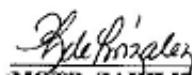
HACE SABER

Que el señor (a), **ODIN ABREGO CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° **8-308-487**, vecino (a) del, Corregimiento de **BETHANIA**, Distrito de **PANAMA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **5-113-14**, según plano aprobado N° **501-02-2431**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **44HAS.+0402.15m²**, ubicada en la localidad de **LAS CUMBRES**, Corregimiento de **CAMOGANTI**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

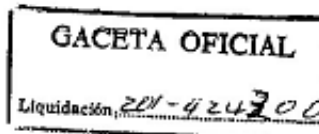
Norte: CAMINO DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS DE 12.80 METROS DE ANCHO
Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OCTAVIO IBARGUEN VASQUEZ Y CAMINO DE ACCESO A OTRAS FINCAS DE 10.80 METROS DE ANCHO
Este: CAMINO DE ACCESO A OTRAS FINCAS DE 12.80 METROS DE ANCHO
Oeste: CAMINO DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS DE 12.80 METROS DE ANCHO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OCTAVIO IBARGUEN VASQUEZ

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **CAMOGANTI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fé a los **11** días del mes de **FEBRERO** del **2015**.


MGTR. ZAHIRIS VEGA
Funcionaria Sustanciadora de La Dirección
De Titulación y Regularización/Darién (a.i)


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 13-15

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER

Que el señor (a), **ESTEFANI MICHELL ABREGO ASTUDILLO**, con cédula de identidad personal N° **8-893-1245**, vecino (a) del, Corregimiento de **BETHANIA**, Distrito de **PANAMA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **5-116-14**, según plano aprobado N° **501-02-2433**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **17HAS.+1662.47m²**, ubicada en la localidad de **LAS CUMBRES**, Corregimiento de **CAMOGANTI**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EMILIANA IBARGUEN MARTINEZ

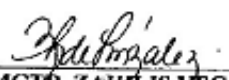
Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOYCE SUSSETH GONZALEZ PAZ Y CAMINO DE ACCESO A OTRAS FINCAS DE 10.80 METROS DE ANCHO

Este: CAMINO DE ACCESO A OTRAS FINCAS DE 12.80 METROS DE ANCHO

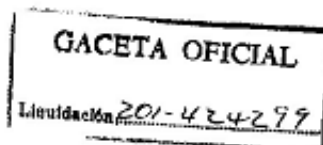
Oeste: CAMINO DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS DE 10.80 METROS DE ANCHO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EMILIANA IBARGUEN MARTINEZ

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **CAMOGANTI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fè a los 11 días del mes de **FEBRERO** del 2015.


MGFR. ZAHILIS VEGA
Funcionaria Sustanciadora de La Dirección
De Titulación y Regularización/Darién (a.i)


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 16-15

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER

Que el señor (a), **BIENVENIDO QUIEL GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° **4-702-411**, vecino (a) del, Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOGENA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **5-1216-13**, según plano aprobado N° **502-02-2437**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **49HAS.+8483.90m²**, ubicada en la localidad de **QDA. COCHINO**, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGENA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE ACCESO DE 12 METROS A OTROS PREDIOS Y A ESCUELA DE BOCA DE CUPE

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR TIBERIO CESAR BERMUDEZ GOMEZ

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BIENVENIDO QUIEL GONZALEZ

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR TIBERIO CESAR BERMUDEZ GOMEZ

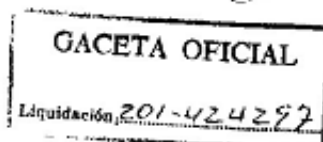
Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGENA**, de la Corregiduría de **BOCA DE CUPE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fe a los 11 días del mes de **FEBRERO** del **2015**.


MGTR. ZABILIS VEGA

Funcionaria Sustanciadora de La Dirección
De Titulación y Regularización/Darién (a.i)


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad - Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 14-15

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

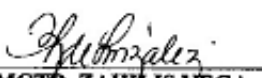
HACE SABER

Que el señor (a), **AMELIA ESTHER RIVERA GALVEZ DE CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° **6-82-252**, vecino (a) del, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOAGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **5-1194-13**, según plano aprobado N° **501-02-2412**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **24HAS.+3679.71m²**, ubicada en la localidad de **LAS CUMBRES**, Corregimiento de **CAMOGANTI**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JORGE LUIS CASTILLO
FRIAS Y SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS DE
10.80 METROS DE ANCHO
Sur: SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA RIO
PIHUILA DE 10.80 METROS DE ANCHO Y TERRENOS
NACIONALES OCUPADOS POR OKIA KERIBEL ALDEANO
VASQUEZ
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OKIA KERIBEL
ALDEANO VASQUEZ Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR
JORGE LUIS CASTILLO FRIAS
Oeste: SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS DE 10.80
METROS DE ANCHO

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **CAMOGANTI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fè a los 11 días del mes de **FEBRERO** del 2015.


MGFR. ZAHILIS VEGA
Funcionaria Sustanciadora de La Dirección
De Titulación y Regularización/Darién (a.i)


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-424284



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**

EDICTO N° 15-15

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER

Que el señor (a), **AMELIA ESTHER RIVERA GALVEZ DE CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° **6-82-252**, vecino (a) del, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **5-1193-13**, según plano aprobado N° **501-02-2413**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **27HAS.+3488.61m²**, ubicada en la localidad de **LAS CUMBRES**, Corregimiento de **CAMOGANTI**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JORGE LUIS CASTILLO FRIAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OKIA KERIBEL ALDEANO ASQUEZ Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NITZA ESTHER FRIAS GONZALEZ

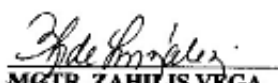
Sur: SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA RIO PIHUILA DE 10.80 METROS DE ANCHO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ZAIDA ZANYAKIRA AVILA ALDEANO

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NITZA ESTHER FRIAS GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JORGE LUIS CASTILLO FRIAS Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ZAIDA ZANYAKIRA AVILA ALDEANO

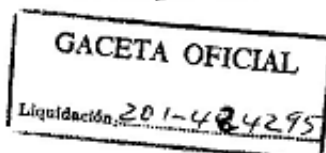
Oeste: SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA EL RIO PIHUILA DE 10.80 METROS DE ANCHO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OKIA KERIBEL ALDEANO VASQUEZ

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **CAMOGANTI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fè a los 11 días del mes de **FEBRERO** del 2015.


MGTR. ZAHIRIS VEGA
Funcionaria Sustanciadora de La Dirección
De Titulación y Regularización/Darién (a.i)


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**



EDICTO N° 19-15

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

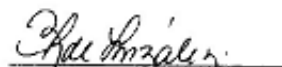
HACE SABER

Que el señor (a), **INOCENCIA MONTERO DEL CID**, con cédula de identidad personal N° 4-86-391, vecino (a) del, Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOGENA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud **5-1217-13**, según plano aprobado N° **502-02-2440**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **49HAS.+8637.57m²**, ubicada en la localidad de **QDA. COCHINO**, Corregimiento de **BOCA DE CUPE**, Distrito de **PINOGENA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE ACCESO DE 12 METROS A OTRAS FINCAS Y A
ESCUELA DE BOCA DE CUPE
Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR TIBERIO CESAR
BERMUDEZ GOMEZ
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR INOCENCIA MONTERO
DEL CID
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BIENVENIDO QUIEL
GONZALEZ

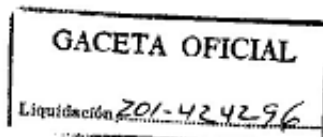
Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGENA**, de la Corregiduría de **BOCA DE CUPE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fé a los **11** días del mes de **FEBRERO** del **2015**.


MGTR. ZABILIS VEGA

Funcionaria Sustanciadora de La Dirección
De Titulación y Regularización/Darién (a.i)


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad - Hoc



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN**



EDICTO N° 23-15

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora De La Dirección De Titulación Y Regularización En La Provincia De Darién Al Público:

HACE SABER

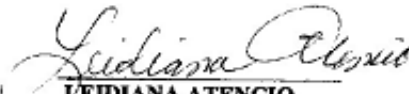
Que el señor (a), **ANTONIO PAUL MOSQUERA CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 9-115-1679, vecino (a) del, Corregimiento de **JAQUE**, Distrito de **CHEPIGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-32-14, según plano aprobado N° 501-05-2371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **20HAS.+4668.92m²**, ubicada en la localidad de **QUEBRADA VENADO**, Corregimiento de **JAQUE**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OSIA ASPRILLA
Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JORGE IVAN BRAVO
MENDOZA Y SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTRAS FINCAS DE
12.80 METROS DE ANCHO
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OSIA ASPRILLA
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JORGE VAN BRAVO
MENDOZA

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **JAQUE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación,
Dado en Santa Fè a los 11 días del mes de **FEBRERO** del 2015.


MGTR. ZAHILIS YEGA
Funcionaria Sustanciadora de La Dirección
De Titulación y Regularización/Darién (a.i)


LEIDIANA ATENCIO
Secretaria Ad - Hoc

